



OTORGAMIENTO DE FACULTADES A LOS DIRECTORES DE LAS DIVISIONES DE LA JUNTA, PARA QUE AUTORICEN A SUS EMPLEADOS TIEMPO TRABAJADO MAS ALLA DE SU JORNADA REGULAR DIARIA DE TRABAJO Y EL ESTABLECIMIENTO Y MEDIDAS PARA AUTORIZAR EL USO Y DISFRUTE DEL MISMO.	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 2011-01</b>
--	--

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, según enmendada, fue aprobada el 8 de mayo de 1945 con el propósito de regular las relaciones obrero-patronales en Puerto Rico. En ese momento histórico, no existían leyes en Puerto Rico que protegieran a los trabajadores. Ese estado de indefensión de los obreros permitía que la clase privilegiada estableciera niveles de compensación sumamente bajos y condiciones de trabajo altamente riesgosas, discriminatorias, denigrantes y en muchas ocasiones inhumanas.

Hoy en día las condiciones laborales de la fuerza trabajadora han mejorado considerablemente. No obstante, ante los retos que representan los cambios de los nuevos tiempos, las relaciones obrero-patronales no siempre son armoniosas. Ante esto, la función de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, aún sesenta y cinco años después de la aprobación de su Ley Orgánica tiene plena vigencia.

Este Organismo que administra la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, vela por el cumplimiento de sus preceptos, cuyo propósito es el ordenamiento de las relaciones entre patronos y trabajadores, con miras a reducir al mínimo las causas de las disputas obrero-patronales, mantener así la paz industrial que fomenta el máximo desarrollo de la producción, y en consecuencia, facilita la elevación de los niveles de vida de nuestra creciente población. Esto a través de nuestras Divisiones de Investigaciones, Secretaría, Legal, Oficiales Examinadores y Servicios Administrativos.

Es el interés de este Organismo, garantizar el servicio que prestamos con excelencia, compromiso y accesibilidad plena a todos los puertorriqueños. Por lo cual, observamos con mucho celo el criterio supremo y rector de la administración pública de la necesidad del servicio como uno de nuestros grandes pilares y de ser necesario vamos mas allá de las siete horas y media (7.5) requeridas diariamente según lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables.

Por lo cual, es necesario utilizar todos los mecanismos que garanticen tales fines incluyendo la flexibilidad de la jornada regular diaria de trabajo de nuestros Recursos Humanos, cuando dicha necesidad del servicio lo requiera. Por lo cual, es necesario darles la autonomía, el poder y la discreción a los directores de nuestras Divisiones, para que garanticen el servicio a la ciudadanía, la cual son nuestra razón de ser.

JPC  
R  
E

Lo anterior va de la mano con el compromiso con nuestros Recursos Humanos de que puedan disfrutar y utilizar el tiempo trabajado por el bienestar del pueblo puertorriqueño a tenor con nuestros deberes, en un término razonable sin afectar la gobernabilidad de la entidad. Por lo cual, es imperativo cumplir con el criterio supremo de la necesidad del servicio al pueblo puertorriqueño mas allá de la Jornada Regular Diaria de Empleo de nuestros Recursos Humanos cuando así se le requiera y la Junta garantizarle a éstos el uso y disfrute del tiempo trabajado en exceso en un periodo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que prestó su servicio mas allá de su jornada diaria de trabajo.

JPC  
R  
W

### SE RESUELVE

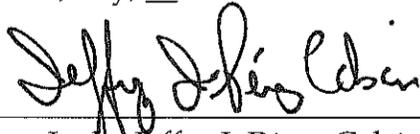
1. Otorgarle la facultad a los Directores de la Divisiones de Investigaciones, Secretaria, Legal, Oficiales Examinadores y Servicios Administrativos de requerirle a sus empleados adscritos al servicio de carrera que presten servicios más allá de su jornada diaria del trabajo, cuando la necesidad del servicio en la agencia así lo requiera.
2. Se le concede a dichos Directores la facultad y la responsabilidad de autorizar el uso y disfrute del tiempo trabajado en exceso por un empleado bajo su supervisión en un periodo no mayor de treinta (30) días sin que menoscabe la operación de su División. Del empleado no utilizar dicho tiempo trabajado en exceso en el término antes establecido, perdería dicho tiempo salvo a circunstancias justificadas debidamente consignadas por el Director de la División.
3. Los empleados adscritos al Servicio de Confianza de la entidad están excluidos de los alcances de la presente Resolución Administrativa.

Instruir a la Oficina de Servicios Administrativos a tomar cualquier medida cautelar relacionada a las disposiciones de la Presente Resolución Administrativa.

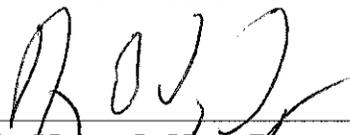
Instruir a los Directores de todas las Divisiones de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico sobre los alcances de la presente Resolución Administrativa por lo cual deberán desarrollar un plan con las medidas necesarias para garantizar tales fines.

Regístrese y Notifíquese. Publíquese además inmediatamente en la página electrónica de la Junta de Relaciones del Trabajo.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de enero de 2011.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente



Sr. Harry O. Vega Díaz  
Miembro Asociado



Lcdo. Edwin R. Viñas López  
Miembro Asociado Designado